

Comentarios al proyecto de Ley 077 de 2023 V. 01 - 26092023

La Federación Nacional de Industriales de la Madera, FEDEMADERAS, es una organización de tipo gremial regida por el derecho privado que representa a los actores pertenecientes a la red forestal, de madera y mobiliario del país, mediante la articulación de cinco Consejos Sectoriales de la cadena de valor impulsando proyectos e iniciativas económicas, ambientales y sociales a través de la actividad agrícola de plantaciones forestales comerciales, conservación y aprovechamiento sostenible de bosques naturales, investigación y educación aplicada, servicios ecosistémicos y transformación primaria y secundaria de productos maderables. Representa a más de 500 empresarios pertenecientes a los diferentes eslabones con operaciones en más de 15 departamentos y 110 municipios del país. En este sentido dinamiza la articulación de acciones y se convierte en voz de sus agremiados, ante iniciativas, proyectos y programas de origen público ó privado que tiendan a afectar positiva o negativamente los intereses de la red sectorial forestal y de la madera.

De manera respetuosa, FEDEMADERAS realiza los siguientes comentarios, con ocasión de la publicación del proyecto de Ley No. 077/2023C por el cual "se expide la ley general de bosques nativos, plantaciones forestales y agroforestales y se dictan otras disposiciones". Metodológicamente nuestros aportes y contribuciones se clasifican en dos capítulos, el primero con relación a la exposición de motivos por cuanto ello amerita algunas actualizaciones y dimensiones que robustecen la necesidad de incentivar con criterios de integralidad la economía forestal de Colombia, entre tanto el segundo aborda lo pertinente al articulado propuesto.

1. Exposición de motivos

1.1 Generales de tipo sectorial

No. página	Observación
General	FEDEMADERAS valora que el espíritu de la Ley vincule complementariamente el desarrollo de la economía forestal a partir de una concepción integral entre los cultivos de plantaciones forestales comerciales y el aprovechamiento sostenible del bosque natural. No obstante y como se lee a lo largo de la exposición de motivos, un tercer factor integrador es necesario incorporar como columna vertebral del espíritu del proyecto de ley: la industria y los procesos de reindustrialización desde las regiones. Integralmente, los productos de tardío rendimiento requieren una comprensión diferente a otro tipo de bienes y servicios cuya proveeduría se da en el corto plazo, razón por la cual y en términos de negocio, impacto ambiental y beneficios sociales, se recomienda adoptar los Clústeres Regionales de Bioeconomía (FEDEMADERAS, 2023), instrumentos que visualizan esta integralidad entre la madera, como parte de una bioeconomía desarrollada a partir del bosque (natural y plantado), con desarrollo regional a partir de la reindustrialización de núcleos productivos intersectoriales (forestal, transformación primaria y secundaria madera, construcción sostenible,

	producción de energías renovables, servicios ecosistémicos a partir de externalidades positivas, como puede ser la captura de CO ₂).
General	Aunque el espíritu del proyecto de ley es loable, pues busca promover el sector forestal con un único rector..... , al mismo tiempo es ambicioso en su propósito y finalmente termina proponiendo muchas más entidades, tramites, procesos y controles a las actividades, hoy existentes. Es bienvenida una entidad como PROCOLBOSQUES, pero el simple hecho de compararlo con Ecopetrol y pretender que sea de economía mixta, generaría un oligopolio o monopolio del Estado, donde los particulares, propietarios de las plantaciones y concesionarios de los bosques naturales quedarían en desventaja competitiva. Una visión complementaria se expondrá más adelante dentro del articulado propuesto. Se recomienda que el proyecto sea más simple en cuanto a los temas técnicos, así como evitar zonificar (tarea bien realizada por la UPRA), crear nuevas definiciones de bosques, plantaciones forestales, fines, procesos de tala, actividades silviculturales, etc. Consideramos por ende que el enfoque sea sobre la rectoría única.
1	Los escenarios forestales, agroforestales y silvopastoriles en efecto son la perspectiva para unir distintas políticas de gobierno, como las de Reforma Rural, Cambio Climático y Reindustrialización, razón por la cual es fundamental reforzar este mensaje como esencia de la Ley.
1	Tres (3) millones de ha son una meta baja con relación a la identificación de alta aptitud forestal de la UPRA. Se sugiere visualizar el 100% de los 7,5 millones (M) de Ha de alta aptitud forestal, dividida en los núcleos Caribe, Orinoquía y Andina, así como 100 núcleos de aprovechamiento sostenible del bosque natural equivalente a un área de 4,5M de ha, en Caquetá, Guaviare, Chocó, Antioquia y Putumayo. Así, el desarrollo de la economía forestal en Colombia permitirá, bajo lo establecido en este proyecto de ley, crear un nuevo orden económico, ambiental y social, y se constituirá con la meta de 11,5M de Ha productivas.
2	Existe una actualización del documento de la Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), versión 2022 disponible y que se adjunta como anexo 1 a estos comentarios. También se recomienda los aportes Joseph Buongiorno (2022) a través del Global Forest Products Model que identificó para los próximos 30 años un incremento de la demanda por productos de madera en 533M m3 promedio año.
3	Se sugiere abordar una cifra de consumo total de madera de 4.500 Mm3 al 2050 ¹ , cifra que contempla varios usos de la economía forestal.
4	En efecto y según la FAO, en Colombia el consumo per cápita es de 0,12m3/año, diez veces menos que países como Brasil y 20 veces menos que Canadá y Uruguay.
5	Se sugiere precisar los datos así: 60M ha vocación forestal, 25M ha aptitud forestal total, 7,5M ha alta aptitud forestal, 541 mil ha de plantaciones forestales comerciales
5	"La forestación es demandante de mano de obra no calificada". Esta afirmación incluida en el texto original podría ser contraproducente para la sustentación del

¹ Joseph Buongiorno, Global Forest Products Model (2022 GFPMX)

	proyecto de ley, así como es incompleta en la medida que las actividades silviculturales pueden requerir mano de obra técnica y operativa (no calificada), pero al mismo tiempo la investigación, desarrollo de genética, reproducción de material vegetal en viveros y planeación financiera, requiere mano de obra muy calificada y/o con experiencia en la actividad, lo cual los excluye del término no calificada..
6	Si bien el indicador IMA (Incremento Medio Anual) es uno de los principales empleados para medir la productividad forestal, la gráfica incorporada en el documento no tiene fuente e ilustra tasas IMA sobre las cuales se tienen bastas diferencias con las publicadas en estudios internacionales y aplicables a países como Estados Unidos, Brasil, Chile y Colombia.
7	Se sugiere actualizar las cifras conforme al Boletín Forestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), las cuales ascienden a 541.899 a diciembre de 2022. Un próximo boletín con cifras actualizadas será publicado en octubre de 2023.
7	El empleo generado por la economía forestal no solo debe contemplar aquel propio del eslabón de la transformación mobiliaria, sino también el existente en las comunidades y los cultivos y desarrollo de las plantaciones forestales comerciales. FEDEMADERAS estima que ello obedece a 21 mil empleos directos e indirectos para el eslabón de transformación secundaria, 180 mil empleos directos e indirectos para cultivos de plantaciones forestales comerciales y 3 mil familias vinculadas con los 47 núcleos de aprovechamiento forestal sostenible del bosque natural.
8	Se sugiere actualizar el mapa presentado, utilizando el existente (2023) en la plataforma SIPRA de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA)
9	Si bien el documento menciona que la importancia de PROCOLBOSQUES es "dinamizar la producción de bienes forestales de exportación...", concordante con el comentario general de este apartado y con el articulado propuesto (en relación con los planes... del MinComercio", es importante que la promoción y generación de industria debe estar integralmente vinculada con el desarrollo de la economía forestal desde los bosques (nativos y plantados) y por ende recalcar que la reindustrialización hace parte de la política económica a incentivarse desde las regiones, en la medida que los núcleos forestales especializados requieren de una infraestructura y cercanía con estos sitios de producción para que el cierre financiero de los proyectos pueda lograrse.

1.2 Generales de tipo jurídico

Tipología	Observación
Contexto: el proyecto de ley retoma disposiciones de la Ley General Forestal: Ley 1021 de 2006, la cual se declaró inexecutable por la Corte Constitucional.	Sugerimos validar que se subsanen los mismos defectos de esa ley, los cuales recaen con la consulta previa según la Sentencia C-030 del 23 de enero de 2008. En ese sentido, FEDEMADERAS estará presta a colaborar con talleres, mesas técnicas, foros y demás actividades con el sector empresarial y las comunidades, a efectos de lograr tal socialización.



2. Articulado

2.1 Resumen ejecutivo

Espíritu del proyecto de ley

- Crear un sistema bajo única rectoría que promueva la economía forestal como impulso de la bioeconomía nacional, a partir de una concepción integral compuesta por los cultivos de plantaciones forestales comerciales, el aprovechamiento sostenible del bosque natural y la reindustrialización desde las regiones.
- Concordante con lo anterior, se propone que el proyecto se circunscriba al aprovechamiento sostenible del bosque natural y el desarrollo de las plantaciones forestales comerciales, sistemas agroforestales y silvopastoriles, como unidades de análisis integrales y complementarias.
- Para esto se propone emplear los Clústeres Regionales de Bioeconomía (CRB, instrumentos de meso economía que reconocen las Alianzas Público-Privadas-Comunitarias, APPc) cuya estructuración estará a cargo del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Desarrollo Forestal (SNDF) y que serán instancias consultivas y de coordinación. (Ver propuesta artículo 34).

Funcionamiento del aparato institucional como un sistema integrado

Objetivo general (lo que se quiere):

- Promover la bioeconomía nacional a través de instrumentos conceptualmente basados en clústeres que permitan el desarrollo de la red del recurso forestal. Este está conformado por los cultivos de plantaciones forestales comerciales, el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales a través de enfoques comunitarios, los sistemas agroforestales y silvopastoriles, y la industria de transformación de maderables y no maderables.
- Establecer el SNDF como un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de los programas, planes e incentivos definidos en la Política Nacional de Economía Forestal (PNEF), liderado por un Consejo Directivo integrado por el sector público y privado. Su objetivo será articular la PNEF con la Estrategia Multisectorial de Desarrollo de la red del recurso forestal y de los sistemas agroforestales y silvopastoriles (EMDF).

Institucionalidad

- Conformar una Comisión Interinstitucional, amparada en la Ley 489 de 1998, integrada por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), y Comercio, Industria y Turismo (MCIT), encargada de:
 - Formular la PNEF.
 - Armonizar la PNEF con la Política de Innovación, Generación y Transferencia de Tecnologías (PIGTT) formulada por el MADR y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MCTi)
- Crear la empresa de industrial y comercial del Estado, de economía mixta PROCOLBOSQUES, encargada de:
 - Ejecutar la PNEF y el Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Forestal y de Sistemas Agroforestales y Silvopastoriles (PNODF) a través de los CRB.
 - Ejecutar el Plan de Acción para el desarrollo productivo, cultural y ambientalmente sostenible de las zonas de desarrollo forestal y de los sistemas agroforestales y silvopastoriles, formulada por el MADR.
 - Aprobar los Planes de Establecimiento y Manejo Forestal (PEMF) presentados por empresas y proyectos, exclusivamente si los mismos emplean recursos públicos, y articularse con las Corporaciones Regionales en caso de ser estos de naturaleza Protectora.



- Administrar el Fondo de Modernización Tecnológica para el Sector Forestal (FMT)
- Administrar el registro de los Operadores Forestales.
- Liderar el proceso de marcas y sellos ambientales ideales a establecerse en el país.
- Conformar el Consejo Directivo del SNDF que tendrá a su cargo:
 - Formular la EMDF.
 - Formular el PNODF a 30 años, el cual incluirá los diferentes planes específicos por eslabones de la economía forestal, programas, incentivos, subsidios e iniciativas de investigación
 - Formular el Plan de Investigación Forestal (PIF).

Instrumentos e iniciativas

- Promover la declaración de la red forestal y de la madera como Proyecto de Interés Nacional Estratégico, PINE.
- El CONPES estudiará y aprobará la EMDF, la cual recogerá los lineamientos de Política de cadena de valor de plantaciones forestales comerciales – PFCm, (UPRA, 2019) consagrados en la resolución 189 de 2019 del MADR.
- Los CRB recogerán la misionalidad propuesta en el texto original del Proyecto de Ley, de los Comités Regionales de Control y Vigilancia y Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA).
- Las Zonas Francas Agroindustriales (ZFAI) y los Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) serán instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital, articuladas con los CRB y reglamentadas por el MCIT.

Conceptualización

- No menos importante, resulta la homogeneidad de la terminología técnica y conceptual a lo largo del proyecto de ley, para lo cual nos permitimos sugerir como eje central: “red del recurso forestal, sistemas agroforestales y silvopastoriles, aprovechamiento sostenible del bosque natural, plantaciones forestales comerciales”.

FEDEMADERAS se permite incluir en el anexo 4 una diagramación general de la institucionalidad y su interacción con los sistemas, políticas, programas, planes y demás instancias, tanto del proyecto original como del propuesto. Su objetivo no es describir en detalle el contenido del mismo proyecto, pero si complementa este resumen ejecutivo en cuanto a una visión general útil para autores, ponentes y demás partes interesadas.

2.2 Sobre el articulado

Metodológicamente se presenta a continuación el número del articulado objeto de comentarios, el texto original y el texto propuesto y/o sugerencias.



Artículo No.	Texto original	Texto propuesto
General	Sobre el proyecto de ley	FEDEMADERAS considera que el proyecto de ley contiene buenas propuestas basado en un diagnóstico correcto sobre la posibilidad tangible que tiene Colombia de convertirse en una potencia forestal. Llama la atención el aparato institucional que gira alrededor de la iniciativa y ello se convierte en todo un reto en materia de interacción y articulación. Por esta razón los comentarios del gremio, entre otros aspectos, tratan de simplificar este aspecto y propende por su articulación.
General	Sobre la integralidad que refleja el proyecto de ley	Como se comentó en el comentario general de la exposición de motivos, la integralidad del recurso forestal y su desarrollo industrial son claves para cambiar la historia del país. Así, el caminar sobre una potencia forestal y el liderazgo internacional en proveeduría de productos de madera, requiere que el proyecto esté concebido bajo una sombrilla compuesta por: i) el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales, ii) el desarrollo de las plantaciones forestales comerciales a través de especies introducidas de rápido crecimiento con un manejo técnico, y iii) la reindustrialización desde las regiones, aspecto este último que requiere de la participación, articulación e intervención de actores y ejes financieros, de investigación, innovación, seguridad, infraestructura, entre otros.
General	Comentarios sobre el tipo de terminología: "sector forestal, sistemas agroforestales, bosques nativos, plantaciones forestales".	Se propone unificar la terminología empleada a lo largo del proyecto de ley de la siguiente manera: "red del recurso forestal, sistemas agroforestales y silvopastoriles, aprovechamiento sostenible del bosque natural, plantaciones forestales comerciales", respectivamente. Al emplear el término "recurso forestal" se soluciona la discusión técnica y política que puede ocasionar la gestión de los bosques (sean estos nativos o plantados) en términos de su conservación, aprovechamiento sostenible y con fines productivos y comerciales.
General	Comentarios sobre el tipo de terminología: pequeños productores, pequeños reforestadores, pequeños	Se propone que el proyecto de ley acoja e identifique en el capítulo 6 una metodología propia para la red del recurso forestal que, a



	productores rurales, pequeños propietarios, productores rurales y medianos productores, entre otros.	diferencia de otros sectores y habida cuenta de sus características específicas, identifique requisitos y caracterización para que las unidades productivas/proyectos sean descritos en cada una de estas categorías. Por ejemplo los reforestadores (según criterios como ha plantadas respecto del número de ha plantadas en el país), aprovechamiento del bosque natural (según criterios de los m3 de maderables y no maderables previstos), y productores (acorde con el Decreto 957 de 2019).
General	Instrumentos, planes, programas, instancias de control, vigilancia, investigación, incentivos, subsidios, etc..	Para facilitar la identificación de todos estos componentes del proyecto de ley, y por tanto optimizar su implementación, se sugiere adicionar un artículo en el que se haga un listado del total de los mismos, con su respectiva definición e instancia responsable. Así mismo incorporar las definiciones correspondientes en el artículo 6.
Título XI. Otras Disposiciones	Capítulos: De la Protección de la Sanidad Forestal y los incendios, Acuerdos Intersectoriales, Servicios Ambientales y otros Beneficios Económicos, Capacitación, Divulgación, Educación y Participación Comunitaria, De la Investigación Forestal y De Las Competencias y de La Organización Institucional.	Sugerencia: debido a la integralidad que se propone adopte y lidere este proyecto de ley, resulta imperante que los temas abordados en los capítulos de este Título XI (Otras disposiciones) sean precursores de todo el contenido del proyecto, por lo que su ubicación, alcance y detalle debe ser parte de las disposiciones generales. Por citar un ejemplo, sin que se limite al mismo, se explica esta sugerencia desde los riesgos: las amenazas al desarrollo forestal estarían dadas por la sanidad forestal (entendida como incidencia de plagas y enfermedades forestales que tienen efectos económicos, ecológicos y sociales en el país) y los incendios forestales (vistos como parte de la gestión del riesgo de desastres). Por tanto se sugiere incluir en este Título un capítulo que incluya todo el componente del riesgo (Sanidad Forestal, incendios forestales, climáticos, riesgo público y otros más que se pudieran identificar).
General	IDEAM y SNIF	El Decreto 1655/17 estableció la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF). Por tanto, el Estado Colombiano ya tiene algunos avances sobre el tema que se sugiere sean revisados para incorporarlos en la presente propuesta normativa. En este mismo orden de ideas, se sugiere revisar las competencias que en la red del recurso forestal posee hoy día el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), ya que



		dicha institución no aparece en ningún aparte de la propuesta normativa.
General	Comentarios de tipo presupuestal.	Involucrar presupuesto de la nación exige contar con aprobaciones del Ministerio de Hacienda. Por ello es importante sondear previamente las disponibilidades y con ello no correr el riesgo que un proyecto que pretende una armonía institucional y decisión para el desarrollo de los bosques, sea objetado por viabilidad de recursos financieros.
General	Título VII – De los bosques y las plantaciones forestales Título VII – Del fondo para la conservación de los bosques y el CIF para protección	En su estructura, el Título VII aparece en dos (2) ocasiones. Se sugiere corregir la numeración de los Títulos.
Título I - Disposiciones generales		
Capítulo I - Objeto De La Ley, Interés Estratégico, Principios e Institucionalidad		
No. 1. Objeto	La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo del sector forestal, la forestería y los sistemas agroforestales, prevenir la deforestación y establecer el Régimen Forestal Nacional, conformado por un conjunto coherente de normas legales y coordinaciones institucionales.	La presente ley tiene por objeto promover la bioeconomía nacional a través de instrumentos conceptualmente basados en clústeres que permitan el desarrollo de la red del recurso forestal, conformado por los cultivos de plantaciones forestales comerciales, el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales a través de enfoques comunitarios, los sistemas agroforestales y silvopastoriles, y la industria de transformación de maderables y no maderables, con el objetivo de prevenir la deforestación y armonizar un Régimen Forestal Nacional, conformado por un conjunto coherente de normas legales y coordinaciones institucionales.
No. 2. Objetivos. Numeral 1.	Establecer el Sistema Nacional de Desarrollo Forestal como un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades que desarrollan los organismos del Estado, dirigidas a mejorar el ingreso y la calidad de vida de los pobladores rurales, a partir de la explotación silvicultural de los bosques nativos, plantaciones y sistemas agroforestales.	Establecer el Sistema Nacional de Desarrollo Forestal como un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades que desarrollan los organismos del Estado, dirigidas a mejorar el ingreso y la calidad de vida de los pobladores rurales y de las empresas, a partir del manejo sostenible de los bosques naturales, las plantaciones forestales comerciales y los sistemas agroforestales y silvopastoriles, como componente del impulso a la bioeconomía nacional.
No. 2. Objetivos. Numeral 2.	Fortalecer las capacidades de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para formular, coordinar y evaluar la política	Fortalecer las capacidades de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Comercio, Industria y Turismo, para formular, coordinar y evaluar la política forestal y dotarlos de los mecanismos necesarios para el efecto.



	forestal y dotarlos de los mecanismos necesarios para el efecto.	
No. 2. Objetivos. Numeral 4.	La articulación de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales y los bosques nativos con otros sectores económicos se constituirá en el sustento efectivo de la vida económica, social y democrática del medio rural colombiano, a través de programas compatibles con las condiciones culturales, económicas y ambientales del área o región donde se implementen.	La articulación de las plantaciones forestales, los sistemas agroforestales y silvopastoriles, los bosques naturales, y la agroindustria generada a partir de ellos, con otros sectores económicos se constituirá en el sustento efectivo de la vida económica, social y democrática del medio rural colombiano, a través de programas compatibles con las condiciones culturales, económicas y ambientales del área o región donde se implementen.
No. 2. Objetivos. Numerales 5 y 6.		No se ubican dentro del texto original.
No. 3. Interés estratégico	Son de interés prioritario y estratégico para la Nación, las actividades relacionadas con el establecimiento, manejo, aprovechamiento y transformación de plantaciones forestales y de los sistemas agroforestales, su forestería, así como el manejo silvicultural tropical, uso y conservación del bosque nativo, la industrialización y comercialización de los productos y servicios forestales, así como la innovación, construcción de conocimiento, la transferencia de tecnologías y la investigación forestal	Son de interés prioritario y estratégico para la Nación, las actividades relacionadas con el establecimiento, manejo, aprovechamiento y transformación del recurso forestal proveniente de las plantaciones forestales comerciales de especies de rápido crecimiento, los sistemas agroforestales y silvopastoriles, los bosques naturales aprovechados sosteniblemente, el manejo silvicultural tropical, uso y conservación del bosque natural, la industrialización y comercialización de los productos y servicios forestales, así como la innovación, construcción de conocimiento, la transferencia de tecnologías y la investigación forestal. Bajo un esquema de alianza Público-Privada-Comunitaria, se promoverá la declaración de la red sectorial forestal y de la madera como Proyecto de Internacional Nacional Estratégico, PINE.
No. 4. Principios. Numeral 7.	El Estado abordará el fomento de la economía forestal, de la forestería y de los sistemas agroforestales, integrando planes prospectivos estratégicos regionales con términos de duración no inferiores a veinte (20) años, teniendo en cuenta la conservación y uso sostenible de los bosques y la inversión de largo plazo en las actividades productivas y de transformación correspondientes.	El Estado abordará el fomento de la economía forestal, compuesta por las plantaciones forestales comerciales, el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales a través de enfoques comunitarios, los sistemas agroforestales y silvopastoriles, y la industria de transformación de maderables y no maderables, integrando planes prospectivos estratégicos regionales según paquetes tecnológicos existentes o a desarrollarse de especies y subespecies forestales, con una duración no inferiores a veinte (20) años, teniendo en cuenta la conservación y uso sostenible de los bosques y la inversión de largo



		plazo en las actividades productivas y de transformación correspondientes.
Capítulo II - Definiciones		
No. 6. Definiciones		Ver anexo 2 (pendiente en V. 01)
No. 6. Definiciones		Clústeres Regionales de Bioeconomía: instrumentos de meso economía que reconocen las APPc (Alianzas Público-Privadas-Comunitarias) para el desarrollo de la economía forestal y la reindustrialización desde las regiones.
Capítulo III - Atribuciones a los Organismos Responsables		
No. 7, 8 y 9. Atribuciones de los Ministerios de Agricultura, Ambiente y Comercio	<p>7. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo responsable de la gestión ambiental, es la entidad atribuida de competencia para la formulación de la política nacional de gestión sostenible de los bosques nativos y las plantaciones protectoras, protección de los bosques frágiles y restauración de los ecosistemas forestales degradados, para lo cual expedirá su regulación en materia de conservación, preservación, protección, silvicultura tropical, uso sostenible, administración, renovabilidad y ordenación de los recursos.</p> <p>8. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como organismo responsable de la producción agropecuaria, forestal y de los sistemas agroforestales formulará la política nacional de producción forestal, expedirá su regulación en materia de administración, manejo, transformación y uso productivo de las plantaciones productoras y productoras - protectoras comerciales, expedirá las normas de control y fomento requeridas y cumplirá la función de promover las plantaciones forestales, la forestería y los sistemas agroforestales, así como el manejo y aprovechamiento de las áreas productoras de bosque nativo y plantado bajo parámetros de silvicultura tropical.</p>	<p>Se propone unificar en un solo artículo: Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, y Comercio, Industria y Turismo, amparados en la Ley 489 de 1998, conformarán una Comisión Interinstitucional encargada de formular una Política Nacional de Economía Forestal que integre objetivos, metas y estrategias para la gestión sostenible de los bosques naturales, las plantaciones forestales comerciales, el desarrollo de los sectores productivos de la industria, sus servicios ecosistémicos, la transformación y el valor agregado que generan los productos maderables y no maderables.</p> <p>En un plazo no superior a un (1) año de expedición de esta ley, estos ministerios deberán expedir la regulación frente a la protección de los bosques frágiles y restauración de los ecosistemas forestales degradados, su conservación, preservación, protección, uso sostenible, administración, servicios ecosistémicos vinculados, renovabilidad y ordenación de los recursos. Así mismo las normas de control y fomento requeridas de las plantaciones forestales comerciales, los sistemas agroforestales y silvopastoriles, la competitividad industrial, el comercio exterior de bienes, servicios y la apropiación de tecnología, así como la promoción de la inversión extranjera en materia forestal.</p>



	<p>9. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como organismo rector del desarrollo económico y social del país, de acuerdo con su competencia y a partir de estudios de mercado e industria nacionales e internacionales, formulará la política relacionada con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la transformación y el valor agregado, el comercio exterior de bienes, servicios y la apropiación de tecnología, así como la promoción de la inversión extranjera en materia forestal y agroforestal en un término de un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.</p>	
No. 11. Unidades Administrativas Especiales Forestales	<p>Autorízase al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para crear dentro de su estructura orgánica una Unidad Administrativa Especial de Bosques Nativos... Autorízase al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que dentro de su estructura orgánica cree una Unidad Administrativa Especial Forestal y de Sistemas Agroforestales...</p>	<p>Observación: en caso de encontrar un impedimento legal para la creación de estas Unidades Administrativas Especiales, se sugiere trasladar este objetivo a la Comisión Interinstitucional referida en los comentarios a los artículos 7, 8 y 9. Lo anterior toda vez que según el artículo 67 de la Ley 489 de 1998, las unidades administrativas especiales son de creación legal.</p>
Título II – Entidad promotora forestal y operadores forestales		
Capítulo I – De la institucionalidad y competencias		
Título II – Entidad promotora forestal y operadores forestales		<p>Sugerencia: modificar el nombre del Título toda vez que a lo largo de su texto y contenido no se hace ninguna mención a los “operadores forestales”.</p>
No. 12. Entidad promotora y de fomento forestal. Parágrafo 2	<p>... Estas inversiones serán sujeto de los estímulos y exenciones tributarias previstas para el sector forestal por el Gobierno Nacional y sin que estas sean incompatibles con los estímulos, incentivos y exenciones en materia ambiental vigentes.</p>	<p>Sugerencia: como las exenciones y beneficios tributarios fueron eliminados por la Reforma Tributaria del año 2022, por principio de materia de ley, en el ámbito tributario estas exenciones se deberán regular de manera más específica, por lo cual se sugiere conectar el enunciado de este parágrafo con los artículos posteriores del proyecto que se relacionan específicamente con estos incentivos.</p>



No. 13. Objeto de PROCOLBOSQUES	PROCOLBOSQUES será responsable de la ejecución de la política forestal y agroforestal establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para...	PROCOLBOSQUES será responsable de la ejecución de la política nacional de economía forestal formulada por la Comisión Interinstitucional integrada por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, y Comercio, Industria y Turismo.
No. 14. Funciones de PROCOLBOSQUES. Numeral 5.	Promover con las entidades encargadas como el Sena, ICA, AGROSABIA...	Promover con las entidades encargadas como el Sena, ICA, AGROSAVIA y Universidades.
No. 15. Promoción de núcleos forestales.	La Entidad Promotora Forestal Colombiana PROCOLBOSQUES promoverá con el apoyo del Gobierno Nacional la planificación prospectiva de plantaciones forestales, de forestería comunitaria y de los sistemas agroforestales, con la información... PROCOLBOSQUES impulsará la formulación e implementación de portafolios de negocios forestales promoviendo para ello los acuerdos regionales de competitividad correspondientes, así como...	La Entidad Promotora Forestal Colombiana PROCOLBOSQUES promoverá con el apoyo del Gobierno Nacional la planificación prospectiva de las plantaciones forestales comerciales, el aprovechamiento sostenible del bosque natural con enfoque comunitario, los sistemas agroforestales y silvopastoriles, y la reindustrialización desde las regiones, con la información... PROCOLBOSQUES impulsará la formulación e implementación de portafolios de negocios forestales promoviendo para ello los Clústeres Regionales de Bioeconomía correspondientes, así como...
No. 15. Promoción de núcleos forestales. Parágrafo.	La planificación prospectiva estará soportada en Sistemas de Información Georreferenciadas -SIG-, con cartografía 1:25.000 o de menor escala, para la implementación, desarrollo, control y seguimiento de los Proyectos Forestales Agroindustriales, que permitan asociar espacialmente la información recopilada.	Sugerencias: la planificación prospectiva se soportará en Sistemas de Información Georreferenciales con cartografía 1:25.000 y/o en los sistemas y escalas contemplados y disponibles a través del IGAC y la UPRA, buscando el mayor y mejor detalle tecnológico posible para la promoción de los núcleos forestales.
No. 16. Financiación y Cofinanciación	PROCOLBOSQUES podrá financiar o cofinanciar la ejecución de programas y proyectos, para lo cual asignará recursos humanos...	Sugerencia: se recomienda incluir la procedencia presupuestal de los recursos.
No. 18 Acceso a crédito	Las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario facilitarán el acceso al crédito de los productores vinculados...	Sugerencia: incluir quién y en qué termino deberá reglamentar este acceso a crédito. FEDEMADERAS reconoce especialmente la importancia de FINAGRO, no solo por los instrumentos financieros de apoyo e incentivo, sino por el alto grado de comprensión y entendimiento que sobre la red del recurso forestal tiene y ha construido a lo largo de los años.



No. 19. Ejecución	PROCOLBOSQUES será ejecutor del Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Forestal y de los Sistemas Agroforestales PNODF, en... Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional dará un trato especial a las regiones...	Sugerencia: identificar en el texto si se trata de un plan voluntario u obligatorio, y para que organizaciones/actores, así como especificar en qué consiste el "trato especial".
Título III – Política forestal		
Capítulo I - Formulación, identificación y reglamentación		
No. 21. Política de desarrollo forestal.	... Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la frontera agrícola teniendo en cuenta las definiciones de las zonas de reserva ambiental o forestal y demás restricciones al uso del suelo impuestas por cualquier autoridad gubernamental...	Sugerencia: el término de frontera agrícola debería atender un concepto técnico amparado en la legislación existente, al igual que los conceptos de zonas de reserva ambiental o forestal.
No. 21. Política de desarrollo forestal.	... Para tal efecto, a través de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA o la entidad que haga sus veces, establecerá el uso actual y potencial del suelo, ordenará las zonas geográficas de acuerdo con sus características biofísicas, ...	Sugerencia: la propuesta normativa tiene por objeto entre otros, el "promover el desarrollo del sector forestal, la forestería y los sistemas agroforestales". Para ello, se tomó como punto de partida el "uso actual y potencial del suelo" cuya labor se le asignó en el artículo 21 a la "Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA o la entidad que haga sus veces". Adicionalmente, en el artículo 6 de la idea legislativa se definieron los "Terrenos de aptitud preferentemente forestal". En consecuencia, se sugiere revisar la pertinencia del contenido de esta definición, toda vez que la identificación del uso actual y potencial del suelo es un asunto netamente técnico y el incluir este concepto en una ley podría generar obstáculos para la UPRA al momento de cumplir la labor encomendada. En consecuencia, se sugiere que si se deja la definición en el Proyecto de Ley, se le adicione un texto como "La UPRA podrá hacer los ajustes técnicos necesarios para precisar cuáles son los terrenos de aptitud preferentemente forestal y los deberá adoptar bajo un acto administrativo".
No. 21. Política de desarrollo forestal.	El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable de liderar y coordinar la formulación de la Política General de Desarrollo Forestal, con base en criterios de ordenamiento productivo y social que permitan determinar las áreas prioritarias para su desarrollo. Para tal efecto, a través de la Unidad de Planificación Rural	La Comisión Interinstitucional conformada por los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Comercio, Industria y Turismo, serán responsable de liderar y coordinar la formulación de la Política Nacional de Economía Forestal, con base en criterios de ordenamiento productivo y social que permitan determinar las áreas prioritarias para su desarrollo. Para tal

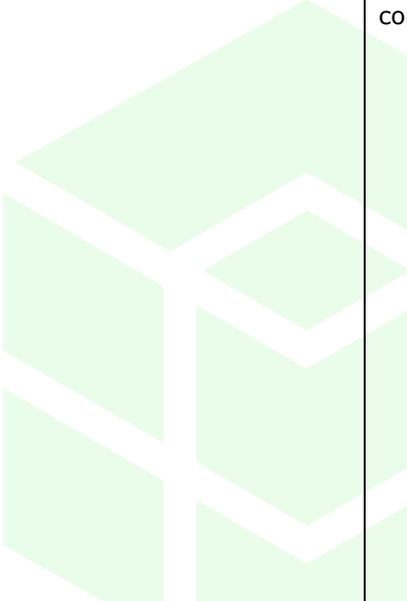


	<p>Agropecuaria UPRA o la entidad que haga sus veces, establecerá el uso actual y potencial del suelo, ordenará las zonas geográficas de acuerdo con sus características biofísicas, sus condiciones económicas, sociales y de infraestructura, y definirá los lineamientos, criterios y parámetros necesarios que deben ser considerados para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial en las zonas rurales de los municipios</p>	<p>efecto, a través de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA o la entidad que haga sus veces, realizará mediante acto administrativo los ajustes técnicos necesarios para precisar cuáles son los terrenos de aptitud preferentemente forestal, ordenará las zonas geográficas de acuerdo con sus características biofísicas, sus condiciones económicas, sociales y de infraestructura, y definirá los lineamientos, criterios y parámetros necesarios que deben ser considerados para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial en las zonas rurales de los municipios, quienes a partir de la formulación de la Política Nacional de Economía Forestal contarán con el término de cuatro (4) años para actualizar sus POTs.</p> <p><u>Comentario fuera de texto del articulado:</u> consideramos más expedito que se aplique la zonificación de la UPRA igual que los determinantes ambientales de las Corporaciones Autónomas, de tal suerte que una vez aplicada la zonificación de la UPRA, los POT las acojan. Que sea norma de mayor jerarquía que el POT.</p>
<p>No. 22. Identificación y reglamentación de zonas forestales y de sistemas agroforestales. Parágrafo 1.</p>	<p>Las autoridades competentes antes enunciadas construirán e implementarán, en un plazo no mayor a tres (3) años calendario, modelos de ordenamiento territorial forestal, de forestería comunitaria y de sistemas agroforestales de carácter regional, sustentados en Líneas de Base de Encadenamientos Productivos, Territoriales, Sociales y Ambientales, soportadas en cartografía...</p>	<p>Sugerencia: incluir, dentro de las autoridades competentes mencionadas en el párrafo anterior, a aquellas que hacen parte del Sistema Nacional de Desarrollo Forestal, elevando por consiguiente el propósito de este artículo.</p> <p>Así mismo clarificar los conceptos de línea base de encadenamientos productivos, las Evaluaciones Ambientales Estratégicas EAE, y las zonas de protección en el contexto de este artículo.</p> <p>Finalmente armonizar en términos de prioridad y tiempos esta exigencia con lo relacionado a los POT, mediante el artículo 21.</p>
<p>No. 23. Silvicultura urbana</p>	<p>Las áreas y recursos forestales al interior de los perímetros urbanos municipales y/o Distritales tendrán un tratamiento especial para...</p>	<p>Sugerencia: detallar y especificar en qué consiste el tratamiento especial, si ello es más favorable o más limitante en cuanto al uso de los recursos forestales.</p>
<p>Capítulo II - Redelimitación y titulación de las Reservas Forestales</p>		
<p>No. 24. Redelimitación de la reserva forestal de la</p>	<p>Redelimitense las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª. de 1.959, sustrayendo definitivamente de ellas las áreas clasificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Figuras de Zonificación y</p>	<p>Sugerencia: se están agregando requisitos al POMCA desde una ley que no es de carácter ambiental e incluso se correría el riesgo de entenderse como una regulación ambiental más gravosa.</p>



Ley 2da de 1959.	Ordenamiento Tipo B y C, mediante las Resoluciones 1922, 1923, 1924, 1925, 1926 de 2013, y 1275, 1276, 1277 de 2014. Las Reservas Forestales de los POMCA se delimitarán...	De igual manera se recomienda hacer claridad sobre el entendimiento de las zonas Tipo B y C, aportando en la integralidad del artículo. Esto podría surtirse a través del Proyecto de Ley 149/23 radicado en el mes de septiembre de 2023.
No. 25. Adjudicación, titulación y otorgamiento de predios y baldíos en las zonas excluidas de las reservas forestales.	... IGAC podrá proceder, sin necesidad de sustracción de la Reserva Forestal de la Ley 2ª. de 1.959 y del Decreto 111 de 1.959, a la adjudicación, titulación y el otorgamiento de uso de predios y baldíos en las áreas de reserva forestal...	Sugerencia: el baldío se adjudica, no se considera sujeto de usucapión. De igual manera se recomienda especificar qué tipos de predio pueden ser adjudicados y titulados bajo a esta norma, cómo sería su manejo para que se garantice que el predio se destinará a ciclos productivos de los recursos naturales renovables y que sobre ellos no se hará "negocio" de ventas posteriores.
No. 26. Zidres	... la redelimitación de las Reservas Forestales ordenada por la presente ley, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de su promulgación...	Sugerencia: se debe estudiar si el espíritu de este artículo derogará o modificará las normas anteriores expedidas por la autoridad competente respecto de cuáles son las reservas forestales existentes, así como que la delimitación modifica lo contenido en los POT.
Título IV – Sistema Nacional Forestal y CONSEA		
Capítulo I - Sistema Nacional Forestal		
No. 27. Sistema nacional forestal.	Créase el Sistema Nacional Forestal SNF, como un organismo de consulta, asesoría, seguimiento, evaluación y concertación de la política forestal nacional integrado por los organismos y entidades del sector central, descentralizado, territorial, y por organismos de carácter privado que realicen actividades relacionadas con los objetivos señalados en la presente ley,...	Sugerencia: un sistema es un conjunto de normas, entidades, procedimientos, etc, no solamente como un órgano. Por lo anterior se recomienda el siguiente texto: Créase el Sistema Nacional de Desarrollo Forestal SNDF, liderado por un Consejo Directivo integrado por los organismos y entidades del sector central, descentralizado, territorial, y por organismos de carácter privado que realicen actividades relacionadas con los objetivos señalados en la presente ley. El propósito de este sistema será articular la Política Nacional de Economía Forestal formulada por la Comisión Interinstitucional creada mediante la Ley 489 de 1998 por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, y Comercio, Industria y Turismo, con la Estrategia Multisectorial de Desarrollo de la red del recurso forestal y de los sistemas agroforestales y silvopastoriles formulada por su Comité Directivo.



<p>No. 27. Sistema nacional forestal.</p>	<p>El Sistema Nacional Forestal estará conformado por:</p> 	<p>Se sugiere adicionar y/o discriminar: El Comité Directivo del Sistema Nacional de Desarrollo Forestal estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ministro de Comercio, Industria y Turismo • El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio • El Ministro de Minas y Energía • Un (1) representante del gremio forestal y de la madera perteneciente al eslabón de las plantaciones forestales comerciales • Un (1) representante del gremio forestal y de la madera perteneciente al eslabón del aprovechamiento sostenible del bosque natural • Un (1) representante del gremio forestal y de la madera perteneciente al eslabón de los servicios forestales e industriales • Un (1) representante del gremio forestal y de la madera perteneciente al eslabón de la transformación primaria, tableros y páneles • Un (1) representante del gremio forestal y de la madera perteneciente al eslabón de la transformación secundaria, mobiliario y carpintería arquitectónica • Un (1) representante del gremio de energía • Un (1) representante del gremio de la construcción
<p>No. 28. Actividades</p>	<p>Son actividades del Sistema Nacional Forestal para los fines previstos en esta ley, las destinadas a mejorar las condiciones económicas y sociales de los habitantes del medio rural, como el aumento de su capacidad productiva, la dotación de tierras y de infraestructura física productiva, los servicios de crédito y estímulos a la inversión, de adecuación de tierras, de comercialización, la oferta de servicios sociales básicos, de vivienda y de seguridad social, la organización de las comunidades rurales, y los servicios de gestión empresarial y de capacitación laboral.</p>	<p>Son actividades del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Desarrollo Forestal para los fines previstos en esta ley, la formulación de una Estrategia Multisectorial de Desarrollo de la red del recurso forestal y de los sistemas agroforestales y silvopastoriles. Esta estrategia tendrá como objetivo identificar las actividades destinadas a mejorar las condiciones económicas y sociales de los habitantes del medio rural, como el aumento de su capacidad productiva, la dotación de tierras y de infraestructura física productiva, los servicios de crédito y estímulos a la inversión, de adecuación de tierras, de comercialización, la oferta de servicios sociales básicos, de vivienda y</p>



		de seguridad social, la organización de las comunidades rurales, y los servicios de gestión empresarial y de capacitación laboral.
No. 29. Integración	El Sistema Nacional Forestal estará integrado por los siguientes subsistemas, con atribuciones y objetivos propios: 1. De forestería, promoción productiva y de investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología; 2. De seguridad social, servicios sociales como promoción y prevención en salud, educación y servicios básicos, vivienda e inversión en capital humano; 3. Procesamiento y comercialización de la madera y de productos no maderables de los bosques y plantaciones; 4. De estímulos a la inversión, crédito y financiamiento; 5. De infraestructura física como energía, vías y comunicaciones; 6. De dotación y adecuación de tierras; 7. De organización y desarrollo empresarial, de mujeres y jóvenes rurales.	El Sistema Nacional de Desarrollo Forestal estará integrado por los siguientes subsistemas, con atribuciones y objetivos propios: 1. Financiero 2. Comercial 3. Investigación y Desarrollo 4. Asuntos regulatorios 5. Jurídico 6. Seguridad 7. Infraestructura El Consejo Directivo del Sistema Nacional de Desarrollo Forestal formulará la reglamentación y composición de estos subsistemas.
No. 30. Funciones. Numeral 7	Impulsar la formulación, promoción y desarrollo de proyectos MDL (Mecanismos de Desarrollo Limpio) de venta de servicios ambientales, en particular de bonos de carbono o certificados de reducción de emisiones en Colombia y en el exterior con el propósito de beneficiar a aquellos propietarios de bosques y plantaciones, por los servicios ambientales que estos brindan.	Sugerencia: pedir concepto técnico a la Asociación Colombiana de Actores del Mercado de Carbono, Asocarbono.
No. 31. Estrategia multisectorial	El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, aprobará la estrategia multisectorial de desarrollo del sector forestal y de los Sistemas Agroforestales, acordará las inversiones orientadas a promover el desarrollo de las zonas forestales y evaluará periódicamente el desempeño del Sistema Nacional Forestal, para lo cual sesionará al menos dos (2) veces por año.	El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, estudiará y aprobará la Estrategia Multisectorial de Desarrollo de la red del recurso forestal y de los sistemas agroforestales y silvopastoriles formulada por el Comité Directivo del Sistema Nacional de Desarrollo Forestal, quien a su turno empleará para tal fin lo contemplado en la Resolución 189 de 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Lineamientos de Política de cadena de valor de plantaciones forestales comerciales – PFCm, UPRA (2019)). Así mismo acordará las inversiones orientadas a promover el desarrollo de las zonas forestales



		y evaluará periódicamente el desempeño del Sistema Nacional de Desarrollo Forestal, para lo cual sesionará al menos dos (2) veces por año.
No. 32. Investigación, manejo y desarrollo de zonas secas.	El Sistema Nacional Forestal, propenderá por la investigación, manejo y desarrollo de las zonas secas; en ese sentido...	Se sugiere: detallar qué se entiende por una zona seca, qué sucede con los suelos áridos que siempre han sido así y si ellos deben recuperarse.
No. 33. Comités regionales de control y vigilancia.	Con el fin de realizar esfuerzos comunes y actividades coordinadas para controlar la movilización de los productos provenientes de los bosques, las plantaciones y los sistemas agroforestales, créanse los Comités Regionales de Control y Vigilancia, conformados por las autoridades ambientales competentes...	Sugerencia: estudiar jurídicamente que esta creación de los comités no entren en contradicción con las facultades sancionatorias ambientales de las autoridades de la Ley 1333 de 2009. Al mismo tiempo se sugiere que estos Comités sean instancias a reglamentarse bajo las funciones de PROCOLBOSQUES, quien para este efecto deberá considerar entre otros aspectos: objetivo y funciones de los Comités Regionales de Control y Vigilancia, rol que desempeñarían las Secretarías de Agricultura municipales, y los departamentos en que se circunscribirán los citados comités. Preferiblemente, FEDEMADERAS sugiere que estos Comités sean parte del instrumento de Clústeres Regionales de Bioeconomía.
No. 34. Facultades al CONSEA	El Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, CONSEA que opera a nivel departamental será la instancia de coordinación de las prioridades y de concertación entre las autoridades, las comunidades rurales y los organismos y entidades públicas y privadas para los programas y proyectos de desarrollo forestal, agroforestal y silvopastoril, en concordancia y armonía con las prioridades establecidas en los planes de desarrollo nacional y departamental y en armonía con los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial o Esquemas de Ordenamiento Territorial.	El Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, CONSEA que opera a nivel departamental será transformado a los Clústeres Regionales de Bioeconomía, instancia consultiva y de coordinación de las prioridades y de concertación entre las autoridades, las comunidades rurales y los organismos y entidades públicas y privadas para los programas y proyectos de desarrollo forestal, agroforestal y silvopastoril, en concordancia y armonía con las prioridades establecidas en los planes de desarrollo nacional y departamental y en armonía con los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial o Esquemas de Ordenamiento Territorial. Su conformación, reglamentación y mecanismo de articulación estará a cargo del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Desarrollo Forestal.
Título V – De la planificación		



Título V		<p>Sugerencia: incluir un artículo que recopile los diferentes planes, programas e instrumentos de planificación propios de los bosques naturales, las plantaciones forestales comerciales, la agroforestería y las actividades silvopastoriles, los cuales estarán en cabeza del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Desarrollo Forestal.</p> <p>La propuesta normativa solo hace referencia a un único instrumento (Plan de ordenación forestal), que acá recibió el nombre de carácter "protectora", generando confusión en relación con los "usos productivos del bosque natural", la "función productiva de las plantaciones" y de la agroforestería.</p>
Capítulo I - Planes de ordenación forestal protectora		
No. 36. Planificación. Parágrafo.	La conservación y el manejo sostenible de los bosques nativos, el desarrollo de las plantaciones forestales, de la forestería y los sistemas agroforestales, así como de la reforestación comercial, estarán sujetos a mecanismos flexibles y aplicables a cada región, adaptables a los cambios que pueda sufrir el desarrollo forestal e incentivar la inversión en este sector primario de la economía.	Sugerencia: especificar en qué consisten los mecanismos flexibles, donde quedan regulado y quién lo hará.
No. 37. Planes de Ordenación Forestal Protectora	Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elaborarán y aprobarán, previa socialización de los mismos, mediante acto administrativo, en un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, los Planes de Ordenación Forestal Protectora de sus respectivas jurisdicciones, incluyendo...	Sugerencia: es importante dar claridad sobre si estos planes serán normativamente jerárquicos a los POTs y a los DRMIs existentes.
Capítulo II - Calificación, Clasificación y Plan de Acción		
No. 38. Calificación y clasificación de las zonas aptas	La calificación y clasificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal será efectuada por la UPRA a solicitud de las entidades territoriales, de PROCOLBOSQUES, del propietario, poseedor o titular, quien la presentará conjuntamente con la indicación de la superficie sujeta a forestación o desarrollo de sistemas agroforestales...	Sugerencia: bajo esta modalidad, el propietario de un terreno podría cambiar la calificación de un predio que sea, por ejemplo protector, a uno productor. Esta claridad se recomienda explicitarla.



<p>No. 40. Objeción</p>	<p>La UPRA podrá objetar los planes de establecimiento y manejo forestal y de sistemas agroforestales que ante ella se presentaren, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de su presentación....</p>	<p>Sugerencia: los Planes de Establecimiento Forestal no deben ser autorizados por ninguna entidad. Si bien contendrán lineamientos a nivel país en cuanto a su contenido y presentación, el mismo es un documento que atiende un criterio técnico de las empresas de acuerdo con sus objetivos. Por consiguiente solo aplicaría tal objeción si la empresa/proyecto privado desea postularse a alguna financiación del Estado.</p>
<p>Título VI – Del manejo y establecimiento de los bosques y las plantaciones</p>		
<p>Capítulo I - De los Planes de Establecimiento y Manejo Forestal</p>		
<p>No. 43. Planes de establecimiento y manejo forestal. Parágrafo 1.</p>	<p>Cuando las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible actúen como ejecutores deberán elaborar el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, el cual será aprobado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.</p>	<p>Sugerencia: se entendería que hace referencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>
<p>No. 43. Planes de establecimiento y manejo forestal. Parágrafo 3 (nuevo)</p>		<p>Sugerencia: incluir el siguiente texto. Cuando el establecimiento de plantaciones forestales comerciales se realice con recursos e iniciativa de empresas y organizaciones privados, no se requerirá de la aprobación del Plan de Establecimiento Forestal del que trata el presente artículo.</p>
<p>No. 45. Presentación</p>	<p>...Cuando se trate de un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal PEMF de preservación, éste deberá ser elaborado por un ingeniero forestal, un ingeniero en conservación de recursos naturales, ingeniero en recursos naturales, o un profesional afín que acredite, además, estar en posesión de un postítulo o postgrado en tales áreas de formación profesional....</p>	<p>Sugerencia: en los requisitos de presentación de los Planes de Establecimiento, se podrían generar inconvenientes relacionados con las áreas de postgrado que resultarían reconocidas para cumplir el requisito de “estar en posesión de un postítulo o postgrado en tales áreas de formación profesional”. Así mismo, se consideró que no resulta conveniente que en este tipo de normas se incluyan aspectos propios de otras, como por ejemplo “En todo caso, los profesionales a que se refiere el presente artículo deberán haber cumplido un plan de estudio de al menos diez semestres, de una carrera impartida por una universidad del Estado o reconocida por éste”, pues la duración de las mismas es propio del sector Educación y nada tiene que ver con la presente propuesta normativa. Esto mismo sucedió en el artículo 6 al</p>



		incluir las definiciones de quema e incendio forestal, que son propios de la gestión del riesgo de desastres.
No. 48. Justificación técnica y medidas de protección	...suelos, la calidad y cantidad de los caudales de los cursos de agua y la conservación de la diversidad biológica y de las medidas de prevención y combate de incendios forestales. De igual forma...	Sugerencia: cambiar lo denominado "las medidas de prevención y combate de incendios forestales", por "las medidas de gestión del riesgo por incendio forestal", para que sea concordante con las Leyes 1523/12 y 1575/12.
No. 50. Sistemas de información	La CAR deberá llevar un sistema de información, consolidado por municipios, de carácter público, en los que consten los planes de manejo aprobados, y certificará su existencia respecto de un determinado predio a quien lo solicite.	Sugerencia: revisar y/o armonizar si cuando se menciona "planes de manejo" se está haciendo mención expresa a los Planes de Establecimiento y Manejo Forestal, o se está ante la presencia de un nuevo instrumento de gestión.
Título VII – De los bosques y las plantaciones		
Capítulo I - De las áreas forestales y su clasificación		
No. 51. Clasificación	Constituyen "Zona Forestal Protectora" los terrenos situados en las cabeceras de las cuencas de los ríos, arroyos y quebradas, sean o no permanentes; las márgenes y laderas con pendiente superior al cuarenta por ciento (40%); la zona de cincuenta (50) metros de ancho a cada lado de los manantiales, corrientes...	Sugerencia: se está confundiendo el concepto de la zona forestal protectora, con la medida de los 50 metros de protección del artículo 83 del Código de Recursos Naturales. Este artículo se debe eliminar, va en contra de la ley de rondas hídricas, de estudios técnicos y de realidad en el territorio. En la región andina por ejemplo, hay tanta riqueza hídrica, además de su relieve quebrado..... que si se aplica esto, descalificaría gran parte del área, ya sea por pendiente o por cuencas no permanentes. La UPRA entiende y tuvo en cuenta estos temas en su zonificación.
Capítulo II – Del bosque nativo y las plantaciones forestales protectoras		
No. 54. Corta de bosque nativo.	Toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo...	Sugerencia: aclarar en el texto si por el término "corta" se hace referencia a talar, aprovechar o qué tipo de actividad.
No. 60. Tasa Compensatoria	El aprovechamiento del bosque nativo y de las plantaciones forestales protectoras en predio de propiedad del Estado se sujetará al pago de tasas para compensar los costos de mantenimiento de la renovabilidad del recurso. Esta tasa...	Sugerencia: por principio de reserva legal, se sugiere que esta tasa y su tarifa se regulen vía legal y no se defina vía decreto.
Capítulo III – Plan Nacional de Ordenamiento y desarrollo forestal y de sistemas agroforestal		
No. 61. Plan Nacional de	El Gobierno Nacional elaborará en un término no mayor a dos (2) años calendario, el Plan Nacional de Ordenamiento	El Gobierno Nacional, a través del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Desarrollo Forestal, elaborará en un término no mayor a



<p>Ordenamiento y Desarrollo Forestal y de sistemas agroforestales</p>	<p>y Desarrollo Forestal y de Sistemas Agroforestales PNODF, para un término de ejecución no inferior a treinta (30) años. El Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Forestal y de Sistemas Agroforestales PNODF, constituirá el marco orientador de la política de desarrollo forestal del país. Dicho plan deberá actualizarse y ejecutarse a través de planes, programas y proyectos forestales, de forestería y de sistemas agroforestales regionales, departamentales, distritales y/o municipales, de conformidad con las prioridades de inversión contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y/o los planes de desarrollo departamentales, distritales y municipales para el respectivo período.</p>	<p>dos (2) años calendario, el Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Forestal y de Sistemas Agroforestales y Silvopastoriles PNODF, para un término de ejecución no inferior a treinta (30) años. El Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Forestal y de Sistemas Agroforestales y Silvopastoriles PNODF, constituirá el marco orientador de la política de desarrollo forestal del país. Dicho plan deberá actualizarse y ejecutarse bajo un marco de integralidad multisectorial, a través de la identificación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de las plantaciones forestales comerciales, los proyectos de forestería para el aprovechamiento sostenible del bosque natural, y el desarrollo de los sistemas agroforestales y silvopastoriles regionales, departamentales, distritales y/o municipales, de conformidad con las prioridades de inversión contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y/o los planes de desarrollo departamentales, distritales y municipales para el respectivo período.</p>
<p>Capítulo IV – Forestería y modernización tecnológica</p>		
<p>No. 62. Forestería y modernización tecnológica</p>	<p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación MINCIENCIAS, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y teniendo en cuenta la Agenda de Competitividad, definirán una política de innovación, generación y transferencia de tecnologías para cumplir con las estrategias para el desarrollo forestal y de los sistemas agroforestales...</p>	<p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación MINCIENCIAS, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y teniendo en cuenta la Agenda de Competitividad, definirán una política de innovación, generación y transferencia de tecnologías para cumplir con las estrategias para el desarrollo de la red del recurso forestal y de los sistemas agroforestales y silvopastoriles... en el término de un (1) año luego de ser expedida la presente ley. Dicha política será armonizada con la Política Nacional de Economía Forestal, estando a cargo para ello la Comisión Interinstitucional.</p>
<p>Título VII – Del Fondo para la conservación de los bosques y el CIF para protección</p>		
<p>Capítulo I - Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo y las Plantaciones Forestales Productoras.</p>		
<p>No. 71. Mecanismos de equidad y fomento</p>	<p>... Los bosques nativos y las plantaciones forestales protectoras de que trata esta ley estarán exentos del impuesto predial que grava los terrenos agrícolas y no deberán ser considerados para efectos de la aplicación de la Ley de Impuesto sobre Herencias, Asignaciones y</p>	<p>Sugerencia: la exención del impuesto predial está a cargo del Municipio donde se encuentra ubicada la plantación forestal comercial, no la DIAN. Esta última entidad sí sería la encargada de la no aplicación de la norma sobre herencias y donaciones.</p>



	Donaciones.... El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el solo mérito del certificado que otorgue la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, ordenará la inmediata exención de los impuestos señalados en este artículo...	
No. 72. Del certificado de incentivo forestal para plantaciones forestales con fines de producción - protección.		Sugerencia: no se comprende si es un incentivo nuevo al ya existente mediante el artículo 1 de la Ley 139 de 1994. Se sugiere tener en cuenta los planteamientos del proyecto Biocarbono Orinoquía en términos de la posibilidad de: 1) Modificar los periodos de inyección de recursos entre las fases de instalación y mantenimiento. 2) Especializar los incentivos acorde con las especies a desarrollar en cada una de las regiones del país. 3) Crear un CIF regional, administrado y apropiado presupuestalmente por las regiones en cabeza de las Secretarías Departamentales de Agricultura, para cuya ejecución se consulte a los Clústeres Regionales de Bioeconomía.
Título VIII – Del operador forestal		
Capítulo I - Operadores Forestales. Marcas y Sellos Sociales y Ambientales		
No. 75. Operadores forestales. Parágrafo	Se considera Operador Forestal Acreditado, al operador forestal inscrito en el Registro de Operadores Forestales que para tal efecto creará y tendrá a su cargo PROCOLBOSQUES. El cual será de carácter público y estará disponible en la página web institucional .	Sugerencia: incluir si este registro es de carácter obligatorio o voluntario.
No. 76. Obligaciones de los operadores forestales. Numeral 1.	Celebrar un contrato de prestación de servicios por escrito entre el Operador y el propietario, titular del proyecto o poseedor del predio rural, en el cual se detallarán las actividades a desarrollar y los derechos y obligaciones de ambas partes. Copia de este contrato deberá ser entregada a PROCOLBOSQUES, dentro de los treinta (30) días...	Sugerencia: especificar si esto aplicaría en todos los casos o solo cuando hay recursos públicos. Por consiguiente, especificar si sería necesaria cuando exista un contrato entre privados.
No. 81. Marcas y sellos ambientales	Para garantizar la calidad de las maderas en el país y en el extranjero, se establecerá un servicio de marcas oficiales que las catalogue según clase y especie. Es obligatorio para todos los propietarios de plantaciones forestales	Para garantizar la calidad, legalidad y sostenibilidad de las maderas en el país y en el extranjero, PROCOLBOSQUES contratará una asesoría técnica, jurídica y financiera para establecer el servicio de marcas ideales a facultarse como marcas oficiales en Colombia. Será



	<p>concesionarios o arrendatarios de bosques, el empleo a sus expensas de las marcas oficiales. Los particulares podrán acogerse facultativamente a este servicio. Las maderas que se empleen en obras públicas deberán llevar la marca oficial que indique su especie.</p>	<p>obligatorio para todos los actores de la red del recurso forestal, aprovechamientos sostenibles del bosque natural, plantaciones forestales comerciales, proyectos agroforestales, silvopastoriles y transformadores de la madera en primer o segundo grado de transformación, el empleo a sus expensas de las marcas oficiales. Las maderas que se empleen en procesos de compras y obras públicas deberán contar con la marca oficial que indique sus características de trazabilidad, como especie, procedencia y respeto por las normas jurídicas, ambientales y sociales.</p>
Título IX – Establecimiento y aprovechamiento		
Capítulo I - De Las Plantaciones Forestales		
No. 83. Plantación forestal.		Sugerencia: toda vez que este término ya se encuentra definido en otras normas, se sugiere hacer referencia a ellas o eliminar el artículo y complementar el concepto abordado en el artículo 6 del proyecto de ley.
No. 83. Plantación forestal. Parágrafo 2	El carácter de productor o protector o de productor - protector de la plantación se establecerá en el registro de la misma ante la autoridad competente.	Sugerencia: bajo este escenario, es la empresa la que define el tipo de plantación forestal o incluso la autoridad podría cambiar la destinación de la plantación, por ejemplo argumentando que esta se encuentre cerca de una reserva forestal, dentro de un DRMI o un POMCA. Así, se entiende que esta ley permitiría que el dueño de la plantación podría cambiar el carácter de la misma.
No. 84. Reporte de volumen	Toda persona natural o jurídica que realice aprovechamiento y/o movilización de productos forestales derivados de plantaciones forestales deberá reportar a PROCOLBOSQUES el volumen de la madera producida y movilizada.	Se sugiere armonizar y unificar la actividad de reporte de volumen, con la de registro (actualmente en cabeza del ICA), de tal suerte que sea solo una entidad la que realice, controle y ejecute ambos registros (reporte de volumen y registro de la plantación productora o productora - protectora.
Capítulo II - Cofinanciación		
No. 91. Autorización para la cofinanciación de proyectos forestales	Autorizase a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, a BANCOLDEX, a FONADE, a FINAGRO, a las entidades...	Autorizase a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, a BANCOLDEX, a BANCO AGRARIO, a FONADE, a FINAGRO, a las entidades...



No. 91.
Autorización
para la
cofinanciación
de proyectos
forestales

Se sugiere incluir: el gobierno nacional reglamentará un incentivo forestal tributario con el objetivo de eximir de renta a los proyectos, comunidades y empresas destinadas a desarrollar nuevos aprovechamientos sostenibles del bosque natural, plantaciones forestales comerciales, proyectos agroforestales y silvopastoriles, inversiones en aserríos y plantas de procesamiento y transformación primaria y secundaria, hasta alcanzar terceros turnos de cosecha y aprovechamiento y/o hasta por 20 años desde expedida esta ley. Los contribuyentes que hubieren acreditado en los últimos dos (2) años las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios amparados en legislaciones bajo las cuales se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado. El gobierno nacional armonizará estas medidas con el Estatuto Tributario de tal suerte que se garantice entre ambas normas el espíritu de cofinanciación y apoyo a las inversiones forestales.

Capítulo III – Subsidios para la adecuación de tierras para la explotación forestal y de los sistemas agroforestales

No. 93.
Subsidios para
adecuación de
tierras

Establézcase un subsidio para la realización de obras de adecuación de tierras en las modalidades y procedimientos que para tal fin se establecen en esta Ley, con cargo al presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural, que se otorgará por una sola vez a los pequeños productores que libremente se postulen para recibirlo, con arreglo a las políticas que señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a los criterios objetivos y transparentes de elegibilidad y de calificación que para el efecto determine el Gobierno Nacional.

Establézcase un subsidio para la realización de obras de adecuación de tierras en las modalidades y procedimientos que para tal fin se establecen en esta Ley, con cargo al presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural, que se otorgará por una sola vez a los pequeños productores que libremente se postulen para recibirlo, con arreglo a las políticas que señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a los criterios objetivos y transparentes de elegibilidad y de calificación que para el efecto determine el Gobierno Nacional.

Parágrafo: para este efecto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el término de un (1) año reglamentará las categorías de productores grandes, mediano, pequeños y micro, específicamente para los proyectos forestales, agroforestales y silvopastoriles, entendiendo que por la naturaleza de la red sectorial esta clasificación es diferente y contiene parámetros especiales y disímiles a otros sectores agrícolas.



<p>No. 112. Adquisición y expropiación.</p>	<p>...Si los propietarios de tales predios, franjas y mejoras no los negociaren voluntariamente conforme al procedimiento de negociación voluntaria que establezca el Gobierno Nacional mediante reglamento, la ADR podrá adelantar el proceso de expropiación en la forma prevenida en lo dispuesto por la ley y en las demás disposiciones concordantes....</p>	<p>Sugerencia: la expropiación en el sector rural se realiza vía judicial. Para el efecto en el anexo 3 se suministran los comentarios de FEDEMADERAS al borrador de decreto expedido por el Ministerio de Agricultura que reglamenta el artículo 61 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026</p>
<p>No. 113. Subsidio a la energía eléctrica y a otras energías renovables</p>	<p>La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y otras energías renovables...</p>	<p>Sugerencia: resulta más conveniente promover la implementación de pequeños proyectos de generación, en armonía con la Ley 1715 de Energías renovables. Al existir estímulos adicionales para implementar generación de energía a pequeña escala que usen los residuos de las propias operaciones forestales, el alcance en la implementación de nuevas tecnologías que tienen dificultades de accesos por los costos, sería mayor.</p>
<p>No. 113. Subsidio a la energía eléctrica y a otras energías renovables. Parágrafo 2.</p>	<p>Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica, según la ley 142 de 1994, la utilización de la energía...</p>	<p>Sugerencia: la Ley 142 está en proceso de modificación.</p>
<p>Nuevo</p>		<p>Sugerencia: desde el contexto histórico, las actividades forestales han estado asociados con múltiples tipos de riesgo, entre los que se encuentran los asociados al clima, las plagas, el público y el de desastres, motivos por el cual se sugiere proponer mecanismos de protección financiera, entendida como la existencia de mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de contingencias y/o emergencias asociadas a tales riesgos y la preparación y ejecución de los procesos de recuperación que sean necesarios implementar. Dicha labor podría estar liderada por el Banco Agrario y por Seguros del Estado, entre otros.</p>
<p>Capítulo IV – Asociaciones de usuarios</p>		



Capítulo V – Caminos o carreteables y movilización

<p>No. 116. Caminos o carreteables forestales o de sistemas agroforestales.</p>	<p>...En el evento de que con ocasión de la construcción de un camino o carreteable forestal o de sistemas agroforestales se tenga que ocupar temporalmente un cauce natural o afectar un área de bosque nativo, la autoridad ambiental competente concertará con el interesado una solución técnica, económica, social y ambientalmente procedente, que permita mitigar los posibles impactos ambientales que se puedan causar al cauce o al área de bosque nativo afectada.</p>	<p>Sugerencia: el alcance del término “concertar” en este artículo, actividad entre la autoridad ambiental competente con el interesado, podría especificarse más para no entrar en instancias de interpretación o juicios de valor, carentes de fundamentos técnicos y en contra vía de los intereses generales. Así mismo se sugiere adicionar: si la construcción de un camino o carreteable forestal requiere de materiales que se encuentran en el mismo predio del propietario/arrendatario/usufructuario, los trámites y el registro correspondiente obedecerá a un mecanismo acotado y express que el gobierno nacional reglamentará en el término de un (1) año posterior a la expedición de la presente ley. Finalmente es procedente que en aquellas intervenciones que requieran autorización de las CAR, se haga el trámite correspondiente con la/s misma/s.</p>
<p>No. 117. Registro</p>	<p>Toda plantación forestal productora o productora - protectora deberá registrarse ante la entidad que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural designe, quien...</p>	<p>Toda plantación forestal productora o productora - protectora deberá registrarse ante PROCOLBOSQUES, quien...</p> <p>Sugerencia: armonizar distintos artículos de la ley para que dentro de las funciones de PROCOLBOSQUES se encuentren las atinentes a registro, movilización, reporte de volumen, etc... Lo anterior también debe tener una armonización con normas y funciones delegadas a entidades, como el ICA y las Corporaciones Autónomas, en materia de registros.</p>
<p>No. 118. Libre aprovechamiento y movilización.</p>	<p>Para el establecimiento y aprovechamiento de las plantaciones forestales y la movilización de sus productos no se requiere permiso, autorización, ni salvoconducto.</p>	<p>Sugerencia: toda vez que este artículo deroga el salvoconducto de movilización, se sugiere que ello quede explícito.</p>

Capítulo VI – De la producción industrial

<p>No. 120. Modernización tecnológica</p>	<p>... organizaciones como AGROSABIA, los...</p>	<p>... organizaciones como AGROSAVIA, los...</p>
<p>No. 121. Zonas Francas</p>	<p>Para efecto de lograr la Generación de valor agregado y transferencia de tecnologías, el Gobierno Nacional</p>	<p>Para efecto de lograr la Generación de valor agregado y transferencia de tecnologías, el Gobierno Nacional propiciará, incentivará y</p>



Industriales ZFAI	propiciará, incentivará y reglamentará la constitución e implementación de Zonas Francas Agroindustriales ZFAI para las regiones productoras, como instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital, las ZFAI promoverán la competitividad en las regiones donde se establezcan, en el marco de desarrollo de procesos industriales altamente rentables y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia y buenas prácticas empresariales. Las Zonas Francas Agroindustriales contarán con Bancos de Maquinaria y Equipos que serán utilizados en toda su área de influencia y serán reglamentadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en un término de seis (6) meses.	reglamentará la constitución e implementación de Zonas Francas Agroindustriales ZFAI para las regiones productoras, como instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital. Las ZFAI, basadas en el instrumento de Clústeres Regionales de Bioeconomía incorporado mediante esta ley, promoverán la competitividad en las regiones donde se establezcan, en el marco de desarrollo de procesos industriales altamente rentables y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia y buenas prácticas empresariales. Las Zonas Francas Agroindustriales contarán con Bancos de Maquinaria y Equipos que serán utilizados en toda su área de influencia y serán reglamentadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en un término de seis (6) meses, considerando los aportes y recomendaciones del Comité Directivo del Sistema Nacional de Desarrollo Forestal.
Título X – Financiación, estímulos, incentivos y exenciones		
Capítulo I - De la Financiación Forestal y Exoneración a las Importaciones		
No. 127. Compensación	La corta o explotación de bosques en terrenos de aptitud preferentemente forestal obligará a su propietario a reforestar una superficie de terreno igual, a lo menos, a la cortada o explotada...	Sugerencia: incluir las compensaciones cuando se trata de permisos de aprovechamiento para el desarrollo de infraestructura.
Capítulo II – Titularización y fondo forestal		
No. 134. Meta mínima anual.	Para garantizar el suministro de materias primas y servicios ambientales el Gobierno Nacional destinará una partida anual mínima equivalente al costo actualizado de reforestación y manejo de cien mil (100.000) hectáreas.	Para garantizar el suministro de materias primas y servicios ambientales el Gobierno Nacional destinará una partida anual mínima equivalente al costo actualizado de reforestación y manejo de cien mil (100.000) hectáreas, previo concepto de disponibilidad presupuestal gestionado y emitido por el Ministerio de Hacienda.
No. 136. Exoneraciones.	Exonerase del pago de Aranceles, del pago del Impuesto al Valor Agregado - IVA, tasas portuarias, recargos, depósitos previos y consignaciones, así como de cualquier otro gravamen a las importaciones que realicen los productores y empresas rurales, industriales o agroindustriales e instituciones dedicadas a la investigación forestal, reforestación comercial, explotación o industrialización de	Exonérase del pago de Aranceles, del pago del Impuesto al Valor Agregado - IVA, tasas portuarias, recargos, depósitos previos y consignaciones, así como de cualquier otro gravamen a las importaciones que realicen los productores y empresas rurales, industriales o agroindustriales e instituciones dedicadas a la investigación forestal, reforestación comercial, explotación o industrialización de materias primas forestales de producción nacional,



	materias primas forestales de producción nacional, de los siguientes bienes contemplados en proyectos previamente aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:	de los siguientes bienes contemplados en proyectos previamente registrados en PROCOLBOSQUES.
No. 1137. Reglamentos de las franquicias	El otorgamiento de las anteriores franquicias será reglamentado por el Gobierno Nacional.	Sugerencia: puede ser un error de tipografía el incluir este artículo, su numeración y su contenido, toda vez que no se comprende a qué franquicias se hace referencia.
No. 140. Deducción por inversiones...	Las personas naturales o jurídicas que realicen directamente inversiones en nuevas áreas de ordenación, manejo silvicultural y uso sostenible del bosque nativo y las plantaciones protectoras tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que haya realizado en el respectivo año gravable.	Las personas naturales o jurídicas que realicen directamente inversiones en nuevas áreas de ordenación, manejo silvicultural y uso sostenible del bosque natural y las plantaciones protectoras tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que haya realizado en el respectivo año gravable. Para el efecto el gobierno nacional reglamentará dentro del primer (1) luego de expedida esta ley, lo correspondiente. Sugerencia: al tararse de incentivos tributarios, las deducciones, rentas exentas, descuentos, etc.. deberán quedar reglamentados.
No. 141. Sobre rentas exentas	Son rentas exentas las provenientes del aprovechamiento de nuevas áreas de ordenación, manejo y uso sostenible del bosque nativo o plantaciones protectoras según aprobación que para tal efecto expida la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible o la entidad competente. En las mismas condiciones, gozarán de la exención los contribuyentes que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley realicen inversiones en nuevos aserríos vinculados directamente al aprovechamiento a que se refiere éste artículo.	Son rentas exentas las provenientes del aprovechamiento de nuevas áreas de ordenación, manejo y uso sostenible del bosque natural, plantaciones protectoras según aprobación que para tal efecto expida la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible o la entidad competente, así como aquellas provenientes de las cosechas de plantaciones forestales de especies introducidas. En las mismas condiciones, gozarán de la exención los contribuyentes que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley realicen inversiones en nuevos aserríos vinculados directamente al aprovechamiento y cosecha a que se refiere este artículo.
Título XI – Otras disposiciones		
Capítulo I - De la Protección de la Sanidad Forestal y los incendios		
No. 143. Plan nacional de prevención, control de incendios	Adoptase el Plan Nacional de Prevención, control de Incendios Forestales y restauración de Áreas Afectadas, de acuerdo con los principios básicos y el plan estratégico que lo define.	El Plan Nacional de Prevención, control de Incendios Forestales y restauración de Áreas Afectadas es un instrumento existente, que se aprobó en 2002 bajo el marco de la Política Pública de Prevención y Atención de Desastres. Es de señalar que dicha política fue derogada y que de conformidad con lineamientos mundiales como los Marcos de



forestales y restauración de áreas afectadas		Acción de Hyogo y Sendai, el Estado Colombiano emitió dos (2) nuevas normas, siendo una de ellas la Ley 1523/12 por el cual se adoptó la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres, y la Ley 1575/12 por la cual se estableció la Ley General de Bomberos de Colombia. En consecuencia, Colombia debería ajustar su instrumento para la gestión del riesgo por incendio forestal, concordante con estas normas mencionadas, así como la Ley 99/93 (SINA) y la Ley 1938/18 (Directrices para la Gestión del Cambio Climático). Por lo anterior, se sugiere que este proyecto de ley proponga la elaboración del Plan Nacional para la Gestión del Riesgo por Incendio Forestal, señalando el responsable de su formulación.
No. 143. Plan nacional de prevención, control de incendios forestales y restauración de áreas afectadas	Corresponde a la Comisión Nacional Asesora para la prevención y mitigación de Incendios Forestales del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, la formulación y coordinación del Plan Nacional de Prevención, Control de Incendios Forestales y restauración de Áreas Afectadas, con las Autoridades Ambientales Regionales y locales.	Sugerencia: mediante la Resolución 0373/20, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) creó y conformó la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales. En consecuencia, se sugiere articular dicho texto. Incluso, se podría planificar la creación de Comisiones Asesoras a nivel departamental o en la jurisdicción de las autoridades ambientales y que miembros de PROCOLBOSQUES y delegados de los propietarios de las plantaciones sean delegados a dichas instancias de coordinación.
No. 144. Prohibición.	Prohíbese la roza a fuego, como método de explotación en terrenos boscosos, forestales...	Sugerencia: especificar en el texto a qué se hace referencia con la actividad de roza a fuego.

Anexos:

- Anexo 1: FAO. 2022. El estado de los bosques del mundo 2022. Vías forestales hacia la recuperación verde y la creación de economías inclusivas, resilientes y sostenibles. Roma, FAO.
- Anexo 2: Definiciones (artículo 6 del proyecto de ley)
- Anexo 3: comentarios de FEDEMADERAS al borrador de decreto expedido por el Ministerio de Agricultura que reglamenta el artículo 61 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026.
- Anexo 4: diagramación general de la institucionalidad y su relación con el sistema.



Anexo 2 – Artículo 6: Definiciones

Texto original	Texto propuesto
Generales	
Incendio forestal y quema controlada	Teniendo en cuenta que ambos tipos de eventos son producto de actividades antrópicas y que más adelante de la propuesta legislativa se incluyó un aparte para la gestión del riesgo por incendio forestal, se sugiere eliminar dichas definiciones de este texto y que las mismas sean incluidas en el plan asociado a estos eventos.
Particulares	



Anexo 4 – diagramación general de la institucionalidad y su relación con el sistema.



Siglas:

- CIFPP : Certificado de Incentivo Forestal para Plantaciones de Producción – Protección
- CONSEA: Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario
- CRB: Clústeres Regionales de Bioeconomía
- CRCV: Comités Regionales de Control y Vigilancia
- EMDF: Estrategia multisectorial de desarrollo del sector forestal y de los Sistemas Agroforestales
- Fondo MT: Fondo de Modernización Tecnológica
- FFN: Fondo Forestal Nacional
- MADR: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- MADS: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- MCIT: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- MCTI: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
- MDL: Mecanismos de Desarrollo Limpio
- PCTI: Parques de ciencia, tecnología e innovación
- PIF: Plan Nacional de Investigación Forestal
- PINE: Proyecto de Internacional Nacional Estratégico.
- PEMF: Planes de establecimiento y manejo forestal
- PEMF BN: Plan de Establecimiento, Manejo y Aprovechamiento Forestal de bosque nativo
- PNODF: Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Forestal y de los Sistemas Agroforestales
- PNPCIF: Plan Nacional Prevención y Control Incendios Forestales...
- POFP: Planes de Ordenación Forestal Protectora
- ZFAI: Zonas Francas Agroindustriales

Diagrama Proyecto de Ley 077/23 – original

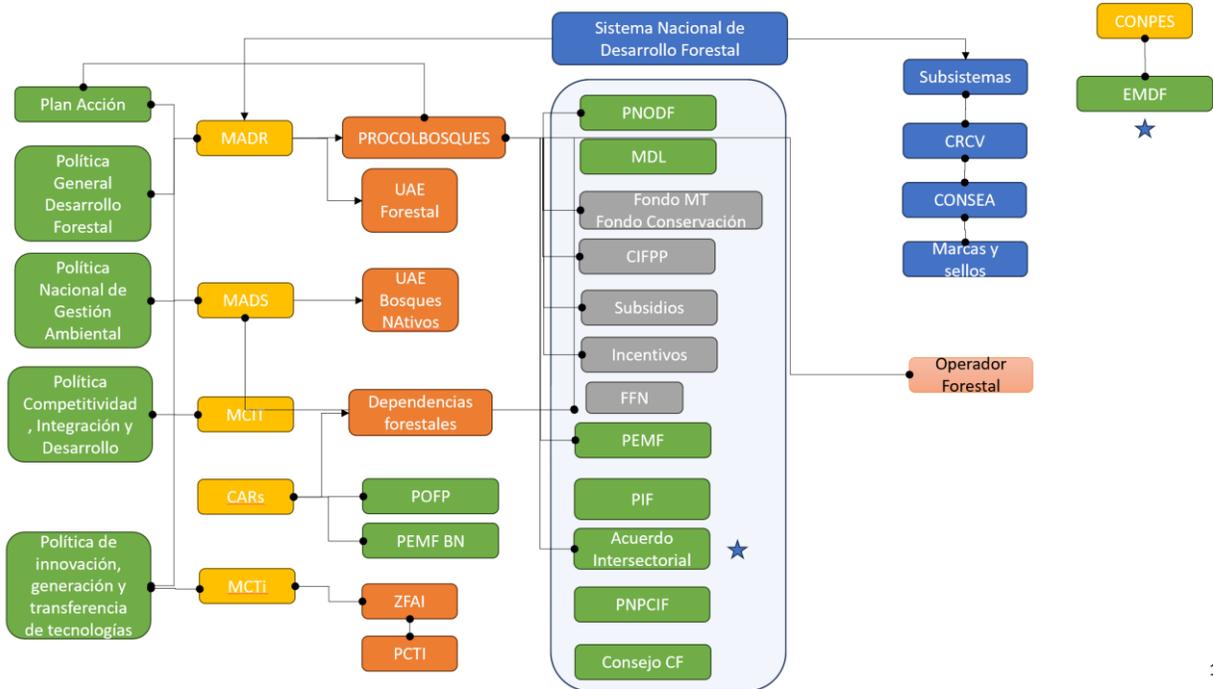


Diagrama Proyecto de Ley 077/23 – propuesta

